

LINEAMIENTOS TRANSITORIOS DE SEGURIDAD INTERNA EN EL PLANTEL SLT

Con la intención de salvaguardar la integridad de los miembros de la comunidad universitaria, en tanto no existe una normatividad interna para la convivencia que rija a todos los planteles, el Consejo de Plantel de San Lorenzo Tezonco emite los siguientes Lineamientos Transitorios de Seguridad:

Marco Legal

1. Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal:

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés social, regirá en el Distrito Federal y tiene por objeto:

- Establecer reglas mínimas de comportamiento cívico;
- Garantizar el respeto a las personas, los bienes públicos y privados y regular el funcionamiento de la Administración Pública del Distrito Federal en su preservación, y
- Determinar las acciones para su cumplimiento.

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley, son responsables las personas mayores de once años que cometan infracciones, así como las personas físicas o morales que hubiesen ordenado la realización de las conductas que importen la comisión de una infracción.

Artículo 5.- Se comete infracción cuando la conducta tenga lugar en:

- Lugares o espacios públicos de uso común o libre tránsito, como plazas, calles, avenidas, viaductos, calzadas, vías terrestres de comunicación, paseos, jardines, parques o áreas verdes y deportivas;
- Inmuebles públicos o privados de acceso público, como mercados, templos, cementerios, centros de recreo, de reunión, deportivos, de espectáculos o cualquier otro análogo;
- Inmuebles públicos destinados la prestación de servicios públicos;

Artículo 23.- Son infracciones contra la dignidad de las personas:

- Vejar o maltratar física o verbalmente a cualquier persona;
- Propinar a una persona, en forma intencional y fuera de riña, golpes que no le causen lesión; y
- Lesionar a una persona siempre y cuando las lesiones que se causen de acuerdo al dictamen médico tarden en sanar menos de quince días.

En caso de que las lesiones tarden en sanar más de quince días el juez dejará a salvo los derechos del afectado para que éste los ejercite por la vía que estime procedente.

Artículo 24.- Son infracciones contra la tranquilidad de las personas:

- Producir o causar ruidos por cualquier medio que notoriamente atenten contra la tranquilidad o la salud de las personas;
- Impedir el uso de los bienes del dominio público de uso común;
- Obstruir con cualquier objeto entradas o salidas de inmuebles sin autorización del propietario o poseedor del mismo;
- Incitar o provocar a reñir a una o más personas;

Artículo 25.- Son infracciones contra la seguridad ciudadana:

- Usar las áreas y vías públicas sin contar con la autorización que se requiera para ello;
 - Ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados o consumir, ingerir, inhalar o aspirar estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas en lugares públicos, independientemente de los delitos en que se incurra por la posesión de los estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas;
 - Portar, transportar o usar, sin precaución, objetos o sustancias que por su naturaleza sean peligrosos y sin observar, en su caso, las disposiciones aplicables;
 - Detonar o encender cohetes, juegos pirotécnicos, fogatas o elevar aeróstatos, sin permiso de la autoridad competente;
 - Reñir con una o más personas;
 - Alterar el orden, arrojar líquidos u objetos, prender fuego o provocar altercados en los eventos o espectáculos públicos o en sus entradas o salidas;
 - Percutir armas de postas, diábolos, dardos o municiones contra personas o animales;
 - Hacer disparos al aire con arma de fuego;
- Obra culposamente el que produce el daño, que no previó siendo previsible o previó confiando en que no se produciría, en virtud de la violación de un deber de cuidado que objetivamente era necesario observar.

2. Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México

Artículo 3.- La Universidad tiene la facultad y responsabilidad de gobernarse a sí misma, definir su estructura y las funciones académicas que le correspondan, realizando sus funciones de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios del artículo 3° constitucional, respetando las libertades de estudio, cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinar sus planes y programas; fijar los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico y administrar su patrimonio.

3. Estatuto General Orgánico de la UACM

Artículo 24.- Los consejos de plantel son órganos de gobierno locales encargados de dar especificidad a las políticas generales de la Universidad en el plantel, de conformidad con la Ley, el presente Estatuto y los lineamientos y normativas aplicables.

Artículo 25.- Los consejos de plantel tienen las siguientes atribuciones:

- Coordinar y gestionar los asuntos académicos y académicos-administrativos en el plantel;
- Crear espacios que permitan el trabajo colectivo;
- Definir criterios y lineamientos para la administración, planeación del uso de los recursos materiales, espacios físicos, instalaciones y gestión académico-administrativa, de conformidad con la normatividad aplicable;
- Emitir lineamientos complementarios de funcionamiento, que sean necesarios para el desempeño de sus atribuciones y no contravengan el reglamento general de los consejos de plantel.

Fundamentados en la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal, la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México y el Estatuto General Orgánico de la UACM, y considerando:

1. Que el plantel SLT de la UACM es un inmueble público destinado a la prestación de un servicio público de docencia, investigación, difusión de la cultura, cooperación y extensión universitaria; en él convivimos a diario cientos de personas, y sus recursos son pagados por el erario público y es obligación de la comunidad universitaria y de sus visitantes utilizar responsablemente sus instalaciones y equipos, así como participar en un trato digno recíproco;
2. Las actividades al interior del plantel son realizadas por miembros de la comunidad universitaria (académicos, estudiantes y personal administrativo) y visitantes que participen en una actividad académica, de investigación, cooperación y extensión universitaria o difusión de la cultura.

El Consejo de Plantel emite los siguientes

Lineamientos para la convivencia en el plantel San Lorenzo Tezonco:

1. Para ingresar al plantel, los miembros de la comunidad universitaria se identificarán con la credencial institucional que los avala como tales. Los visitantes registrarán su ingreso y se acreditarán con identificación oficial o institucional.
2. Está prohibido ingresar y consumir bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, enervantes y cualquier otro tipo de sustancias tóxicas dentro del plantel.
3. Se negará el acceso a las instalaciones del plantel a quien se presente bajo el efecto de cualquier sustancia mencionada en el apartado anterior.
4. Está prohibido agredir física y verbalmente a cualquier persona, sea ésta parte de la comunidad universitaria o no, dentro de las instalaciones de la universidad.
5. Está prohibido ingresar al plantel con armas de detonación, explosivos o punzocortantes.
6. Está prohibida la realización de actos vandálicos o que dañen el patrimonio universitario en las instalaciones del plantel.
7. Cualquier persona ajena a la comunidad universitaria que incurra en falta con relación a los puntos 2 al 6 será remitida a las autoridades correspondientes.
8. Cuando un miembro de la comunidad universitaria incurra en las faltas previstas en los puntos 2 al 4 se le solicitará su credencial para resguardo y un representante de la unidad administrativa hará el registro correspondiente; a continuación, se le entregará una carta de llamamiento de atención y se le citará a una posterior reunión con la Comisión de Seguridad del Consejo de Plantel.

En caso de reincidencia, será remitido ante el Juez Cívico correspondiente para que cumpla la sanción prevista en la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal.

9. Cualquier persona que incurra en los puntos 5 y 6, será remitido a las autoridades correspondientes, e internamente, un representante de la Coordinación del plantel levantará un acta de hechos.
10. Ante la comisión de un presunto delito, la Coordinación del Plantel está obligada a hacer del conocimiento de las autoridades competentes tal circunstancia y poner a su disposición a los presuntos responsables.

En consecuencia, el Consejo del Plantel instruye al Coordinador del Plantel para que implemente las siguientes medidas:

- I. Toda persona deberá presentar a su ingreso una identificación que lo acredite como estudiante o trabajador de la UACM.
- II. Para entrar con vehículos, se deberá presentar el tarjetón vigente emitido por el Enlace Administrativo del plantel. Todos los usuarios de los estacionamientos deberán acatar el reglamento correspondiente impreso al reverso del tarjetón.
- III. Los visitantes externos deberán registrar su ingreso en la bitácora de visitas a la entrada del plantel y dejar en resguardo una identificación oficial.
- IV. El horario del plantel es de 05:45 a 22:15 hrs. de lunes a viernes. El acceso al plantel terminará a las 21 hrs. Sábados, domingos, vacaciones y días festivos permanecerá cerrado.
- V. Atendiendo el numeral anterior, no se podrá permanecer en las instalaciones fuera del horario y días establecidos, a menos que se cuente con un permiso expedido por la Coordinación del Plantel.
- VI. Se faculta al personal de vigilancia para que retire a cualquier miembro de la comunidad universitaria que incurra en los puntos 2 al 4, y a llamar a las autoridades correspondientes en los casos previstos en los puntos 5 y 6. Asimismo, invitará a desalojar las instalaciones a cualquier persona que haya permanecido después del horario establecido en el numeral IV.
- V. Estas disposiciones derivan de las que entraron en vigor a partir del 27 de agosto de 2010, se modificaron en sesión plenaria del Consejo el 17 de junio de 2011, son de observancia obligatoria y serán vigentes hasta que el Consejo Universitario reglamente en la materia.

México D.F. 17 de junio de 2011.